



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Agréguese un párrafo al Artículo 55 de la Ley 21.965 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 55º:

"El ascenso se otorga siempre al grado inmediato superior. Tendrá carácter ordinario y extraordinario, y a quien le fuere otorgado, le creará la obligación de prestar servicio efectivo durante UN (1) año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la Reglamentación de esta Ley.

En el caso del ascenso concedido por concurso se podrá otorgar:

- a) al grado inmediato superior pese a no contar con el tiempo mínimo.
- b) a cualquiera de los grados de oficiales subalternos, siendo suboficial subalterno con cinco años de antigüedad en la Repartición.
- c) al grado de Principal, siendo suboficial al menos con el grado de sargento."

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 63 de la Ley 21.965 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 63º:

"Los ascensos ordinarios se concederán en todos los casos por antigüedad y/o selección y/o concurso en la forma y con los requisitos que determine la reglamentación."

Artículo 3º: Incorpórese el Artículo 66 bis a la Ley 21.965 con el siguiente texto:

ARTICULO 66º bis:

"CONCURSO.

Un diez por ciento de las vacantes en cada grado hasta la jerarquía de subcomisario se deberán cubrir por concurso.

La reglamentación determinará los requisitos del mismo en cada grado.

El jurado que se forma para evaluar a los concursantes será un órgano de asesoramiento del Jefe de Policía y estará integrado en partes iguales por personal designado por el Jefe de Policía, por la entidad gremial policial en caso de encontrarse constituida, y por profesores universitarios de derecho y/o psicología y/o sociología, designados por los decanos de las universidades nacionales respectivas."

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 78 de la Ley 20.416 que quedará redactado de la siguiente forma:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

"ARTICULO 78°:

ASCENSOS ORDINARIOS. Los ascensos ordinarios del personal serán por antigüedad, selección y concurso en la forma y con los requisitos que determine la reglamentación..

Inciso 1ro.-

Los ascensos por antigüedad y selección serán al grado inmediato superior, para cubrir las vacantes existentes dentro de los distintos escalafones conforme a las necesidades del servicio, entre los agentes que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en el grado y las demás condiciones, que establezca la reglamentación.

Inciso 2do.-

En el caso del ascenso concedido por concurso se podrá otorgar:

- a) al grado inmediato superior pese a no contar con el tiempo mínimo en el grado.*
- b) a cualquiera de los grados de oficiales subalternos, siendo suboficial subalterno con cinco años de antigüedad en la Repartición.*
- c) al grado de Subalcaide, siendo suboficial al menos con el grado de Ayudante de 3ra..*

Inciso 3ro.-

CONCURSO.

Un diez por ciento de las vacantes en cada grado hasta la jerarquía de Alcaide se deberán cubrir por concurso.

La reglamentación determinará los requisitos del mismo en cada grado.

El jurado que se forme para evaluar a los concursantes será un órgano de asesoramiento del Director Nacional y estará integrado en partes iguales por personal designado por el mismo, por la entidad gremial en caso de encontrarse constituida, y por profesores universitarios de derecho y/o psicología y/o sociología, designados por los decanos de las universidades nacionales requeridas."

Art. 5º De FORMA

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

JOSE ALBERTO ROSELLI
DIPUTADO DE LA NACION
BLOQUE UNIPERSONAL

MARTA MAFFEI
DIPUTADA NACIONAL